



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5115

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/03/2016 - B.Inf. 1/2016

Sancionada: 01/06/2016

Promulgada: 10/06/2016 - Decreto: 822/2016

Boletín Oficial: 23/06/2016 - Número: 5470

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual en adelante (ReProCoInS), el que contiene la información provincial y nacional de condenados por delitos tipificados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal (Delitos contra la Integridad Sexual).

Artículo 2°.- El ReProCoIns tiene como objetivo:

- 1) Almacenar la información establecida en el artículo 1° y suministrarla ante el requerimiento de los Jueces y del Ministerio Público Fiscal.
- 2) Registrar la información de los condenados por delitos contra la integridad sexual de otras jurisdicciones provinciales.
- 3) Contener información actualizada sobre las medidas de vigilancia y seguridad que el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados esté ejecutando sobre:
 - a) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1° de la presente, que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.
 - b) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1° de la presente, que usufructúen del derecho de arresto domiciliario o estén sometidos a una condena condicional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- En el ReProCoIns deben consignarse huellas dactilares, fotografías, historial criminal, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos del historial delictivo de los condenados por delitos referidos en el artículo 1° a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN previstos en el artículo 8°. Asimismo se debe garantizar el acceso en forma fluida a la información bajo la órbita del Registro Nacional de Reincidencia, de manera tal de cruzar esos datos con los contenidos en el RePriGAS.

Artículo 4°.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación del ReProCoIns.

Artículo 5°.- El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Provincia de Río Negro debe comprobar periódicamente y elevar un informe al ReProCoIns sobre el lugar de residencia, trabajo a que se dedica y conducta que observan las siguientes personas:

- a) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1° de la presente, que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.
- b) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1° de la presente, que usufructúen del derecho de arresto domiciliario o estén sometidos a una condena condicional.

Artículo 6°.- El establecimiento penal, donde se encuentra alojado el interno comunica al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y al ReProCoIns la salida de todo condenado por razones de cumplimiento de condena, libertad condicional o salida transitoria, dentro de los dos (2) días corridos de producido el hecho. En un mismo sentido, comunica su salida no autorizada o evasión.

Artículo 7°.- Se crea el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales (RePrIGAS) que funciona en el ámbito del ReProCoIns dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el cual constará de dos secciones:

- a) Una sección destinada a almacenar y sistematizar la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que es obtenida de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 1° de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Una sección destinada a autores no individualizados de los delitos previstos en el artículo 1°, en la que consta la información genética identificada en las víctimas de tales delitos y de toda evidencia biológica obtenida en el curso de su investigación que presumiblemente correspondiera al autor. Su incorporación será ordenada por el Juez de oficio.

Artículo 8°.- La realización del examen genético y la incorporación de la información al RePrIGAS se efectúan únicamente por orden judicial, en el marco de una investigación judicial de los delitos previstos en el artículo 1°. El Juez ordena de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el registro.

Artículo 9°.- Las constancias obrantes en el RePrIGAS, son de contenido reservado y sólo pueden ser suministradas a Jueces y miembros del Ministerio Público Fiscal, en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.

Artículo 10.- La información genética almacenada no puede ser retirada de los registros bajo ningún concepto y sólo es dada de baja por caducidad de la misma.

Artículo 11.- Las constancias del RePrIGAS, conservadas de modo inviolable e inalterable hacen plena fe, pudiendo ser impugnadas sólo judicialmente por error o falsedad.

Artículo 12.- Queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea la investigación de alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.

Artículo 13.- Las inscripciones en el ReProCoInS y el RePrIGAS caducan a todos sus efectos:

- 1) Después de transcurridos cien (100) años desde la sentencia condenatoria.
- 2) Por fallecimiento del condenado inscripto.

Artículo 14.- Se faculta al Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Río Negro a suscribir los respectivos convenios con las autoridades judiciales de otras jurisdicciones para el intercambio de la información establecida en el artículo 2° incisos 2) y 3), para ser incluida en el ReProCoInS y el RePrIGAS.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 15.- Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Río Negro, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del ReProCoInS y el RePrIGAS, es afectado a Rentas Generales con imputación a la presente.

Artículo 16.- La presente es reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Artículo 17.- Se incorpora a la ley P n° 2107, Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el artículo 374 bis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 374 bis:** Cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme y lo sea por delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, el Juez ordena la inmediata remisión de la información requerida por el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual (ReProCoInS)”.

Artículo 18.- Se modifica el artículo 191 de la ley n° 5020, Código Procesal Penal que entrará en vigencia a partir del 1 ° de marzo de 2017, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 191.- SENTENCIA.** La sentencia sólo podrá dar por acreditados hechos o circunstancias contenidos en la acusación. La sentencia tampoco podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, salvo que sea en beneficio del imputado y que la defensa haya tenido posibilidad de refutar esa calificación.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, no pudiendo el tribunal aplicar penas más graves que las requeridas por los acusadores, y deberán absolver cuando las partes así lo requieran. También resolverá sobre la entrega o decomiso de los objetos secuestrados y sobre la imposición de las costas del juicio.

Cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme y lo sea por delitos comprendidos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, el Juez ordena la inmediata remisión de la información requerida por el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual (ReProCoInS).

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Será comunicada al Juez de Ejecución cuando correspondiere”.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Carina Isabel Pita

Ausentes: Juan Carlos Apud, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Jorge Armando Ocampos